



José Fassardi, 22 de enero de 2026.-

Señor

**Dr. Abg. Juan Agustín Encina, Director Nacional.**

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

**Referencia:** Licitación: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA CONSULTORÍA CONTABLE - ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, AD REFERENDUM**” ID: 477835.  
Adjudicación 2º Etapa

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención a la referencia, a fin de formular la siguiente **DECLARACIÓN JURADA**, considerando las siguientes normativas vigentes:

El Artículo 61 de la Ley N° 7021/22 dispone que “*El plazo mínimo y el máximo para la formalización del contrato estará previsto en la reglamentación de la presente Ley...*”

El Artículo 107 de la Ley N° 7021/22 establece que la emisión del código de contratación certifica que el procedimiento de contratación fue difundido a través del SICP, y su obtención por parte de las Contratantes, está sujeta al cumplimiento de los procedimientos previstos en la reglamentación respectiva.

El Decreto Reglamentario N° 2264/24 en su Artículo 105 dispone que “*El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de adjudicación...*”, y en su segundo párrafo establece que “*La formalización del contrato solo podrá ser concluida por la convocante, una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta*”.

El Artículo 154 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 dispone que “*Si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas no estuviere cumplido, la DNCP no emitirá el Código de Contratación. La DNCP reglamentará excepciones para la emisión de códigos de contratación*”.

La Resolución DNCP N° 234/2025 en su artículo 59 establece que “*Los oferentes podrán protestar contra el resultado del procedimiento de contratación. A tales efectos deberá presentar su protesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente.*”

La Resolución DNCP N° 230/2025 en su artículo 200, segundo párrafo y siguiente establece que “*La DNCP podrá expedir el Código de contratación una vez analizada toda la documentación recibida y verificado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su emisión, dentro de los plazos establecidos para la verificación. Será necesario la obtención del Código de Contratación en forma previa a la etapa de obligación, además de ser un requisito indispensable para efectuar los pagos.*”

**La Guía de Procedimientos de Contratación de la Res. DNCP N° 230/25, Sección Causales de no tramitación, inc. c) Adjudicación – segunda etapa**, en donde establece lo siguiente:

– *Falta de remisión de la Declaración Jurada cuando la firma del contrato no prevé el plazo para la interposición de protestas:*

*Del plazo para formular protesta y la emisión del CC.-*

*A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones:*

*a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud;*

*b) En los casos en los que se hubiera presentado un solo oferente;*



Por lo tanto, teniendo en cuenta las normativas citadas anteriormente, manifiesto, **en carácter de DECLARACIÓN JURADA**, cuanto sigue:

Que, atendiendo a la naturaleza del objeto del presente procedimiento, consistente en la contratación de servicios profesionales de consultoría contable, administrativa y en materia de contrataciones públicas, los mismos resultan **esenciales, permanentes y de carácter continuo** para el normal funcionamiento institucional de la Municipalidad.

En efecto, dichos servicios son indispensables para la adecuada formulación, programación, ejecución y control presupuestario, así como para la correcta elaboración y presentación periódica de rendiciones de cuentas ante los distintos órganos de control, además de la planificación, gestión y ejecución del Programa Anual de Contrataciones (PAC) y de los procedimientos de contratación pública en curso.

La falta de continuidad en la prestación de estos servicios profesionales **podría generar riesgos administrativos, contables y legales**, comprometiendo el cumplimiento oportuno de las obligaciones institucionales y afectando directamente el interés público, en contravención a los principios de eficiencia, legalidad y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

En ese contexto, y conforme a lo previsto en la Guía de Procedimientos de Contratación aprobada por la Resolución DNCP N° 230/2025, la firma del contrato antes del vencimiento del plazo para la interposición de protestas se encuentra debidamente justificada, por cuanto el cumplimiento estricto de dicho plazo **habría ocasionado un perjuicio cierto al interés público**, al impedir la continuidad de funciones críticas para la administración municipal.

Asimismo, se deja constancia de que en el presente procedimiento de contratación se ha presentado dos oferentes en la apertura de ofertas técnicas, de los cuales el oferente adjudicado **GLADYS MARGARITA ROMAN DAVALOS** fue la única oferta calificada para la evaluación económica, no existiendo, por tanto, otros interesados que pudieran interponer protesta contra el resultado del procedimiento.

Finalmente, la Convocante asume íntegramente la responsabilidad administrativa, legal y patrimonial que pudiera derivarse del presente procedimiento, conforme a la normativa vigente.

Se remite el contrato correspondiente para su publicación en el SICP.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

**Pablo César Galeano**  
Encargado de UOC